



Nota aclaratoria a las empresas sobre los criterios de actividad establecidos tras la entrada en vigor del Real Decreto Ley 10/2020, de 29 de marzo

Alcance

Los criterios de aplicación recogidos en el presente documento están referidos a las siguientes normas:

- Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo
- Orden SND/307/2020 de 30 de marzo, por el que se establecen los criterios interpretativos para a aplicación do Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.
- Nota interpretativa de 31 de marzo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para el sector industrial sobre a aplicación do Real Decreto-Ley 10/2020, de 29 de marzo.

Antecedentes

La publicación de las normas antes citadas han hecho surgir muchas dudas respecto a la consideración de determinadas empresas dentro del epígrafe de sector esencial, o como parte de la cadena de suministro de estos sectores. En definitiva, dudas respecto al mantenimiento de la actividad de parte o toda la unidad productiva.

La nota de aclaración emitida por el Ministerio de Industria con fecha posterior, así como las declaraciones públicas de algunos miembros del Gobierno, han ido delimitando con mayor detalle la forma de interpretar los aspectos normativos del citado RD-Ley.

En todo caso, el Real Decreto-Ley no exige la expedición de autorización por parte de administración alguna a estas empresas para continuar con su actividad, más aún se trataría de hacer una autoevaluación por parte de cada empresa respecto a la aplicación del RD Ley en su proceso fabril, de cara a establecer la decisión final, que corresponde, en todo caso, a la propia empresa.

El Gobierno de Cantabria ha venido ayudando a todas y cada una de las empresas que así lo han requerido a la hora de interpretar la inclusión o no dentro del epígrafe de sector esencial, o como parte de la cadena de suministro de estos sectores, a través de una nota de opinión.

Sin embargo, determinadas Comunidades Autónomas han emitido notas aclaratorias o de interpretación respecto de los sectores que cada Comunidad considera esencial, ejercicio no recogido en el Real Decreto-Ley y, en todo caso, con el intento de clarificar el espíritu de la norma.



Objeto

Sin entrar a analizar jurídicamente la eficacia legal de dichas notas aclaratorias, en todo caso se produce una diversidad de interpretaciones que, tratando de facilitar los procesos de autoevaluación de las empresas, generan opiniones dispares que hacen que la decisión de las diferentes empresas respecto al mantenimiento de la actividad este dependiendo de su ubicación territorial, cuando la el RD-Ley tiene carácter estatal.

La presente nota aclaratoria se emite con los siguientes objetivos:

- Proteger la salud de todos los trabajadores como pilar fundamental que ha de guiar cualquier decisión en este momento.
- Respetar escrupulosamente los principios que rigen el RD-Ley 10/2020 y sucesivos.
- Facilitar la interpretación de la norma a las empresas de Cantabria.
- No generar situaciones de desventaja para la estructura económica de Cantabria.
- Evitar contradicciones con las opiniones de otras CCAA.

Bases de interpretación

Es importante determinar qué actividades industriales y empresariales pueden continuar con su actividad, entendiendo por éstas:

- 1- Aquellas que quedan incluidas y catalogadas como “esenciales” en el ámbito de aplicación del Real Decreto Ley, al amparo de su Anexo.
- 2- Aquellas que pertenezcan a la cadena de suministro de las anteriores y que resulten imprescindibles para la correcta prestación de los servicios calificados como esenciales.

A esos efectos, y en virtud del citado Anexo, se considerarán esenciales:

Apartado 1: Las que realicen las actividades que deban continuar desarrollándose al amparo de los artículos 10.1, 10.4, 14.4, 16, 17 y 18, del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y de la normativa aprobada por la Autoridad Competente y las Autoridades Competentes Delegadas.

Apartado 2: Las que trabajan en las actividades que participan en la cadena de abastecimiento del mercado y en el funcionamiento de los servicios de los centros de producción de bienes y servicios de primera necesidad, incluyendo alimentos, bebidas, alimentación animal, productos higiénicos, medicamentos, productos sanitarios o cualquier producto necesario para la protección de la salud, permitiendo la distribución de los mismos desde el origen hasta el destino final.



Apartado 5: Aquellas imprescindibles para el mantenimiento de las actividades productivas de la industria manufacturera que ofrecen los suministros, equipos y materiales necesarios para el correcto desarrollo de las actividades esenciales recogidas en este anexo. Señalar al respecto que serán realizables en la medida que se justifique dicha conexión con el “correcto desarrollo de las actividades esenciales....”.

Apartado 6: Las que realizan los servicios de transporte, tanto de personas como de mercancías, que se continúen desarrollando desde la declaración del estado de alarma, así como de aquéllas que deban asegurar el mantenimiento de los medios empleados para ello, al amparo de la normativa aprobada por la autoridad competente y las autoridades competentes delegadas desde la declaración del estado de alarma.

Nota aclaratoria del Ministerio de Industria: “Por otra parte, también quedan exceptuadas de la aplicación del artículo 2, las personas trabajadoras respecto de las **actividades de importación y exportación** de todo tipo de productos, bienes y materiales, en la medida en que se configuran como clave del abastecimiento o del cumplimiento de compromisos de contratos internacionales.”

Descripción de CNAEs

Con el objeto antes descrito de evitar perjuicios comparativos para la estructura económica de Cantabria respecto de otros territorios del país y no generar contradicciones con las interpretaciones de otras CCAA, se considera que los CNAEs incluidos dentro de las actividades que pueden ser consideradas como esenciales, o dentro de la cadena de suministro de las esenciales, en la Comunidad Autónoma de Cantabria será la SUMA de todos los CNAEs interpretados como esenciales, o dentro de la cadena de suministro de las esenciales, por todas las Comunidades Autónomas que han emitido, o emitirán en el futuro notas aclaratorias a este respecto.

Se añaden como ANEJO, a modo de ejemplo, los documentos de Interpretación del País Vasco, Galicia, Asturias, Navarra y Valencia.

Santander, a 2 de abril de 2020

